

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



|            |  |
|------------|--|
| PROCESO    | VERBAL -PERTENENCIA  |
| DEMANDANTE | MARIO ADAN GOMEZ GIRALDO   |
| DEMANDADO  | LUIS GUILLERMO NAVARRO ZAPATA Y OTROS                                |
| RADICADO   | 050013103 <b>009-2019-00419-00</b>                                   |
| ASUNTO     | - . Incorpora réplicas a la demanda<br>- . Fija fecha para audiencia |

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. Se incorpora contestación a la demanda allegada por el curador ad litem.
2. Se incorpora contestación a la demanda allegada por la señora VALENTINA PUERTA ZAPATA a través de apoderada judicial; sin embargo, la misma no será tenida en cuenta; pues, fue arrima de forma **extemporánea**.
3. Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la parte demandada se encuentra vinculada, y siendo la oportunidad procesal para ello, con el objeto de evacuar la audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y en atención a que, es posible y conveniente agotar las etapas previstas en las normas citadas, se fija como fecha para que tenga lugar, el **día 23 y 24 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LIFE SIZE.

A esta audiencia deben asistir las partes y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma practicarán interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, excepciones de mérito, decreto y práctica de pruebas, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem.



La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de la sanción legal y económica, haciendo presumir ciertos los hechos de la demanda que sean susceptibles de confesión y/o aquellos que fueron alegados por la contraparte en sus excepciones, y se les impondrá multa como lo establece el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

#### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la demanda principal, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

**TESTIMONIAL:** Se decreta el testimonio de MARIA GLADYS PEREZ ZULUAGA, PABLO GUSTAVO GOMEZ, ANDERSON DANILO ZULUAGA BOTERO, BIBIANA MARIA RAMIREZ SALAZAR y MAGDA MILENA RAMIREZ ZALAZAR, los cuales deberán comparecer a elección del solicitante de prueba

#### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (CURADOR AD LITEM)**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese al demandante, para que se sirva absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada.

**INSPECCION JUDICIAL:** Para que tenga lugar la inspección judicial sobre el bien inmueble objeto del presente asunto, ubicado en la CALLE 33ª NRO. 70ª-77/71, con Matrícula inmobiliaria 001-176434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, con el fin de verificar los hechos

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión que se alega, así como los linderos del bien.

La práctica de esta diligencia, se llevará a cabo en la fecha señalada en precedencia.

La diligencia se llevará a cabo con asocio de perito para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, ubicación del predio con su respectiva área y estabilidad de la construcción; nombrándose para ello al auxiliar de la justicia LUIS ALFONSO UPEGUI ESPINAL, localizable en la calle 42 # 63 – 107 interior 1004 de Medellín, teléfonos 3510877, 4882175 y 3006534649, quien rendirá su experticia en la fecha antes fijada para la audiencia, y deberá asistir a la inspección judicial que se llevará a cabo en la misma fecha.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

  
**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**

L.M.

Firmado Por:  
Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6466c7cf0b458f7bba30cc2572ae66415edf00f80115c6f98140f36253a9449**

Documento generado en 27/10/2022 04:06:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**